



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 1241



INFORME N° 034-2012/CCD-INDECOPÍ

A : **Hebert Eduardo Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Abelardo Aramayo Baella**
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

ASUNTO : **Oficio Múltiple N° 771-2012-PCM/SG-OCP**
(Hoja de Trámite N° 123878)

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de octubre de 2012, la Presidencia del Indecopi recibió el Oficio Múltiple N° 771-2012-PCM/SG-OCP enviado por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1480/2012-CR que propone la "Ley que regula el contenido de la publicidad estatal del gobierno nacional, regional y local y órganos estatales, en todos los medios audiovisuales, equipos, vehículos y cualquier otro material de comercialización que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos" (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. En atención a ello, mediante Hoja de Trámite N° 123878, la Presidencia de la Institución encargó a esta Secretaría Técnica la elaboración de un Informe Técnico en el ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

1. Con fecha 9 de octubre de 2012, la Presidencia del Indecopi recibió el Oficio Múltiple N° 771-2012-PCM/SG-OCP enviado por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley. De un análisis del referido Proyecto de Ley se puede apreciar que el mismo busca regular y establecer "principios, normas y especificaciones técnicas, optimizando y dando valor ético a la publicidad empleada en el ejercicio de la función pública en la difusión de todos los programas, obras, servicios y difusión de políticas en todos los medios audiovisuales, equipos, vehículos y cualquier otro material de comercialización que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos". De otro lado, es importante destacar que el Proyecto de Ley no le otorga a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o a su Secretaría Técnica alguna competencia sobre los supuestos de hecho que busca regular.
2. Sobre el particular, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, establece que "la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal N° 1044 y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores".
3. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal (en adelante, Ley de Represión de la Competencia Desleal) prescribe que dicho cuerpo legal "(...) se aplica a actos cuyo efecto o finalidad, de modo directo o indirecto, sea concurrir en el mercado. Se incluyen bajo la aplicación de esta Ley los actos realizados a través de publicidad". (el subrayado es añadido)
4. En tal sentido, el literal d) del artículo 59 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal define a la publicidad como "(...) toda forma de comunicación difundida a través de cualquier



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
Anexo 1241

Informe Nº 034-2012/CCD-INDECOPÍ
Página 2 de 2


medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales." (el subrayado es añadido)

5. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Nº 28874 - Ley que Regula la Publicidad Estatal establece que "[s]e entenderá por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias".
6. En tal sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, en la medida que el Proyecto de Ley es de aplicación a la publicidad empleada en el ejercicio de la función pública en la difusión de todos los programas, obras, servicios y difusión de políticas por parte del Gobierno Nacional, Regional o Local, así como de los "Órganos Estatales", se puede apreciar que el supuesto que se busca regular es la publicidad institucional difundida por el Estado y no publicidad comercial.
7. Por lo expuesto, en la medida que ni la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, ni su Secretaría Técnica, tienen competencia para supervisar o fiscalizar la publicidad institucional que difundan las distintas dependencias o estamentos del Estado, al no ser un acto cuyo efecto o finalidad sea concurrir en el mercado, tampoco se encuentran facultadas para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley. En este punto, es importante destacar que el Proyecto de Ley no le otorga a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o a su Secretaría Técnica alguna competencia sobre los supuestos de hecho que busca regular, lo que colisionaría con el ordenamiento jurídico vigente, en el que las competencias de dichos órganos funcionales se encuentran claramente definidas.

III. CONCLUSIÓN

En la medida que ni la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, ni su Secretaría Técnica, tienen competencia para supervisar o fiscalizar la publicidad institucional que difundan las distintas dependencias o estamentos del Estado, al no ser un acto cuyo efecto o finalidad sea concurrir en el mercado, tampoco se encuentran facultadas para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 1480/2012-CR que propone la "Ley que regula el contenido de la publicidad estatal del gobierno nacional, regional y local y órganos estatales, en todos los medios audiovisuales, equipos, vehículos y cualquier otro material de comercialización que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos". En este punto, es importante destacar que el referido Proyecto de Ley no le otorga a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o a su Secretaría Técnica alguna competencia sobre los supuestos de hecho que busca regular, lo que colisionaría con el ordenamiento jurídico vigente, en el que las competencias de dichos órganos funcionales se encuentran claramente definidas.

Atentamente


ABELARDO ARAMAYO BABELLA
Secretario Técnico
Comisión de Fiscalización de
la Competencia Desleal

Lima, 19 de octubre de 2012